



24

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
INCIDENTANTE:	NEVARDO PARADA RIAÑO
INCIDENTADO:	UARIV
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-004-2016-00422-00

Vista la solicitud presentada el 11 de marzo de 2017, por el señor NEVARDO PARADA RIAÑO, obrante a folios (1-3) del cuaderno de incidente, previo a iniciar el trámite incidental y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR, al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA; o a quienes hagan sus veces, para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, contadas a partir de la notificación electrónica de esta providencia, informe las actuaciones que han desarrollado a fin de dar cumplimiento al fallo de tutela del **07 de diciembre de 2016** proferido por este Despacho, en el cual ordenó:

*“**SEGUNDO:** Ordenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS que en el termino improrrogable de quince (15) días contados a partir del recibo de la notificación de esta sentencia, proceda a verificar y analizar de manera cierta la situación de vulnerabilidad del peticionario y su núcleo familiar, observando sus condiciones sociales y laborales, y si dicha situación persiste, deberá procederse de inmediato a la entrega de la ayuda humanitaria o según sea su caso de vulnerabilidad deberá señalarle al accionante una fecha cierta y razonable en que se hará la entrega de la ayuda humanitaria; dentro del mismo termino, en el evento que sea procedente procederá a remitir al ICBF lo que corresponda para que este asuma el componente que es de su competencia.
(...)”*

SEGUNDO: REQUERIR al Director General de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas –ALAN EDMUNDO JARA URZOLA-; para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas**, informe el nombre, identificación y cargo del funcionario a quien se le delegó el cumplimiento de la orden judicial; o si inició algún procedimiento disciplinario contra el responsable, por dicha situación.¹

Dé otra parte sino se acata la orden dada en el fallo, se dará apertura del respectivo incidente de desacato contra el funcionario responsable del agravio y su superior.

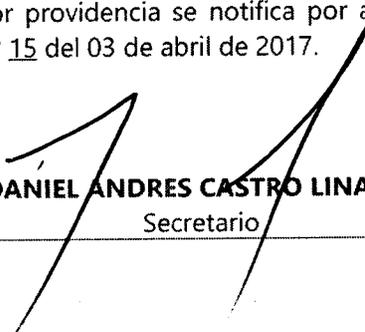
Así mismo se le indica al funcionario requerido, que si al momento de comunicar esta providencia, ya se ha cumplido lo ordenado por parte de la UARIV, deberá indicar en qué fecha se acató la orden impartida y expresar las razones por las cuales considera atendida la decisión en los términos expuestos en la **sentencia del siete (7) de diciembre de 2016**.

folios 4 al 17 del expediente

De igual manera, deberá allegar copia de los actos administrativos y/o pronunciamientos que se han emitido con ocasión del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia mencionada, con su constancia de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado N° 15 del 03 de abril de 2017.	
 DANIEL ANDRES CASTRO LINARES Secretario	